

RADICADO: 13-836-40-89-001-2010-00135-00

ACTUACIÓN: NIEGA REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTION S.A.S-Cesionario BANCO POPULAR

DEMANDADO: EDUIN MANUEL CASTILLA TORRES

RADICADO: 13-836-40-89-001-2010-00135-00

ACTUACIÓN: NIEGA REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, de las solicitudes por parte del apoderado del demandante de fecha 21/07/2023 y 26/09/2023, para que se requiera a ADRES, con el fin de que informe acerca de la situación laboral del demandado. Al Despacho para que provea. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- **ADRES** a fin de que este último informe al despacho acerca de la situación laboral del demandado **EDUIN MANUEL CASTILLA TORRES**, identificado con la C.C. No. 9.284.818, al igual sí está realizando aportes a Seguridad Social.

En atención a las solicitudes antes mencionadas observa el despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 Núm. 10 del C.G.P. las partes deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición pudieren ser conseguidos por sí mismo. Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa, no se evidencia que se haya agotado dicho trámite por parte del interesado, es por ello, que no resulta procedente requerir a esa oficina con la finalidad perseguida por el memorialista, motivo por el cual el despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: NIEGUESE la solicitud de requerimiento presentada por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTION S.A.S-Cesionario BANCO POPULAR
DEMANDADO: EMILSE RODRIGUEZ PALLARES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2012-00007-00
ACTUACIÓN: NIEGA REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, de las solicitudes por parte del apoderado del demandante de fecha 21/07/2023 y 26/09/2023, para que se requiera a ADRES, con el fin de que informe acerca de la situación laboral del demandado. Al Despacho para que provea. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES a fin de que este último informe al despacho acerca de la situación laboral del demandado **EMILSE RODRIGUEZ PALLARES**, identificada con la C.C. No. 45.743.349, al igual sí está realizando aportes a Seguridad Social.

En atención a las solicitudes antes mencionadas observa el despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 Núm. 10 del C.G.P. las partes deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición pudieren ser conseguidos por sí mismo. Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa, no se evidencia que se haya agotado dicho trámite por parte del interesado, es por ello, que no resulta procedente requerir a esa oficina con la finalidad perseguida por el memorialista, motivo por el cual el despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: NIEGUESE la solicitud de requerimiento presentada por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: ARIALDO ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00089-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en fecha agosto ocho (8) de 2023. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de \$55.481.284,48. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación del crédito /	\$55.481.284,48
----------------------------------	------------------------

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CRÉDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00411-00
ACTUACIÓN: NIEGA DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL PARA RECUPERAR O CONSERVAR LA POSESIÓN

DEMANDANTES: ROSARIO MORALES MARTÍNEZ

DEMANDADOS: MÓNICA CORREA SIMARRA, AYDA MESTRE DE LUZBET E INDETERMINADOS

RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00411-00

ACTUACIÓN: NIEGA DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que, mediante memorial del 05 de mayo de 2023, el señor Iván Ernesto Puello Molinello, tercero incidentante dentro del presente proceso, solicitó la devolución del depósito por concepto de caución que efectuó el 17 de agosto de 2021. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Antes de proceder a resolver la solicitud, es menester traer a colación los antecedentes del caso para una mejor comprensión del asunto y su eventual decisión. Mediante auto del 09 de julio de 2021, se le ordenó al señor Iván Ernesto Puello Molinello, tercero incidentante dentro del presente proceso, el pago de una caución judicial, para efectos de tramitar la oposición a la entrega del bien inmueble objeto del presente proceso. En vista de lo anterior, el 17 de agosto de 2021, el señor Iván Ernesto realizó el depósito judicial a nombre del Despacho. Luego, en audiencia del 01 de diciembre de 2021, el Despacho decidió:

“PRIMERO: Acoger la oposición del señor IVAN PUENTE MOLINELO, a la entrega del inmueble ubicado en el municipio de Turbaco Bolívar, sector plan parejo, parcelación Altamira #107 e la MZ A, identificado con el F.M.I. 060-0005053 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído”.

Contra esa decisión se interpuso el recurso de apelación, el cual todavía se encuentra en trámite, debido a que, por decisión del Tribunal Superior de Cartagena del 19 de julio de

RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00411-00
ACTUACIÓN: NIEGA DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITO

2023 dentro de trámite constitucional impulsado por Inversiones Landazábal Daguer & Cía S. en C. en contra de este Despacho y del Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, confirmada a través de sentencia del 23 de agosto de 2023 por la Corte Suprema de Justicia en segunda instancia, se ordenó que se volviera a resolver el recurso de apelación presentado contra la mentada decisión del 01 de diciembre de 2021. Por ello, este Despacho resolvió mediante auto del 27 de septiembre de 2023, lo siguiente: “CUESTION ÚNICA: ORDENAR la remisión del expediente 1383640890012020160041100, por medio del aplicativo TYBA Web al Juzgado Superior para que desate la alzada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.

En virtud de lo anterior, como quiera que todavía no se ha dictado providencia definitiva que ponga fin al asunto de marras, no se puede acceder a la petición de devolución del depósito judicial que realizó el señor Iván Ernesto Puello Molinello para el trámite de la oposición a la entrega del bien inmueble objeto de la litis.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR la devolución de depósito solicitada por el señor IVÁN ERNESTO PUELLO MOLINELLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00537-00
ACTUACIÓN: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALVARO BRAVO MONTES
DEMANDADO: INVERSIONES FERNANDO ARAUJO & CIA S. EN C. HOY RUMIE E HIJOS & CIA S. EN C. E INDETERMINADOS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00537-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta señora Juez que, se encuentra pendiente programación de fecha para diligencia de Inspección Judicial. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo descrito en el art. 375, numeral 9 del CGP, el cual establece:

“Artículo 375. Declaración de pertenencia

(...)

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado”

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Señalase el día 21 de noviembre de 2023, a las 9:00 de la mañana, con el fin de llevar a cabo Inspección judicial, sobre el bien inmueble objeto de esta Litis, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00176-00
ACTUACIÓN: OBEDEZCASE Y CUMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RUTIS ARNETT CONDE HERNANDEZ
DEMANDADO: MONICA ALTAMAR BLANQUICETH
RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00176-00
ACTUACIÓN: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta con el presente proceso que regreso del Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra el auto de fecha 25 de octubre de 2021 que ordenó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, Al Despacho para que se sirva proveer Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y la decisión proferida por el superior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00177-00
ACTUACIÓN: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LEONOR MARIA ARGUMEDO PATRON
DEMANDADO: YVES PERESSE REMI JEAN Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00177-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta señora Juez con el presente proceso declarativo, el cual nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente la programación de fecha de Audiencia Oral para practica de pruebas, alegatos y sentencia. nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado de la demanda, y su contestación, se programa la audiencia por reunirse los presupuestos procesales para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que de manera personal concurren a la **AUDIENCIA ORAL** que reglamentan las normas señaladas, para agotar en ella **LA PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA.**

Con ese fin se fija el día **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 de la mañana;** por secretaria se enviará a los correos de las partes enlace para la reunión por la aplicación LIFESIZE.

Como quiera que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del CGP se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas solicitadas por las partes en la audiencia programada, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación, se tienen como tales las pruebas documentales acompañadas con la demanda y su contestación; se decretan las pruebas testimoniales solicitadas oportunamente por las partes. Las declaraciones se sujetarán a lo previsto en el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

Se previene a las partes y a sus apoderados, acerca de las consecuencias procesales, probatorias (Regla 4ª inciso 1º art. 372 CGP) y pecuniarias (Regla 4ª inciso 2º artículo 372 CGP) que acarrea la inasistencia injustificada a la audiencia convocada.

Acerca de que agotado el objeto de prueba se dictara sentencia aun sin la comparecencia de las partes o sus apoderados #5 artículo 373 CGP.

. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
K.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAVIER ROMERO GELIS.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00681-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, que a través de memorial de fecha 16 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se le fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Juzgado, según el art. 448 del CGP, el cual señala que

“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

(...)

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

(...)”

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **nueve (09) de noviembre de 2023 a las 8:00 de la mañana**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-260792**, La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación en dinero a órdenes de este Juzgado del 40% del avalúo. Hágase entrega de sendas copias del aviso al interesado para su publicación.

SEGUNDO: El remate se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, por lo cual las partes y los interesados en participar en el remate deberán solicitar a través del correo electrónico del Juzgado el enlace para unirse a la audiencia. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promisco-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00689-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO AL PAGADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS FLOREZ CASTRO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00689-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO AL PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de requerimiento al pagador, presentada por el apoderado del demandante de fecha 28/09/2023. Provea. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 9º del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR, Al Cajero Pagador de la **FUNDACION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO COMFENALCO**, para que informe el trámite dado al oficio No. 5059 de fecha 23 de mayo de 2022, que comunica el embargo y retención de la quinta parte 1/5 parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado **JUAN CARLOS FLOREZ CASTRO**, identificado con la C.C. **No. 8.850.312**, como empleado de esa Institución, radicado el 26 de julio de 2022. -

Se le advierte que el incumplimiento a la orden impartida será sancionado de conformidad con lo señalado en el artículo 593 del Código General del Proceso parágrafo 2.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00603-00
ACTUACIÓN: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ESMERALDA ELENA NIETO FONSECA
DEMANDADO: YULET MARIA DIAZ OVIEDO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00603-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta señora Juez con el presente Proceso Declarativo, el cual nos correspondió por reparto, que se encuentra pendiente por asignar nueva fecha de audiencia para practica de alegatos y sentencia. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose agotado la etapa correspondiente a la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del C.G.P., se programa la audiencia por reunirse los presupuestos procesales para ello, de conformidad con lo ordenado por el artículo 373 del Código General del Proceso, por lo cual se convoca a las partes para que de manera personal concurren a la AUDIENCIA ORAL que reglamentan la norma señalada, para llevar a cabo los ALEGATOS Y posterior SENTENCIA.

Con ese fin se fija la presente audiencia para el día 07 de noviembre de 2023 a las 10:00 a.m.

Se previene a las partes y a sus apoderados acerca de las consecuencias procesales, probatorias (Regla 4ª inciso 1º art. 372 CGP) y pecuniarias (Regla 4ª inciso 2º artículo 372 CGP) que acarrea la inasistencia injustificada a la audiencia convocada.

. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
 Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: JHON ASMED URIBE AREIZA
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2019-00026-00
ACTUACIÓN: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en fecha julio siete (7) de 2023. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de \$ 57.074.854, se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada; no obstante, se aprecia que la liquidación realizada por el despacho indica un valor inferior al aportado, tal como se indica a continuación:

01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	28,43%	30	360	55078555	55.078.555,00	1.160.508,24	1.160.508,24
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	28,04%	30	360		55.078.555,00	1.146.256,75	2.306.764,99
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	27,29%	30	360		55.078.555,00	1.118.737,85	3.425.502,84
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	27,18%	30	360		55.078.555,00	1.114.689,25	4.540.192,09
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	27,18%	30	360		55.078.555,00	1.114.689,25	5.654.881,34
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	27,43%	30	360		55.078.555,00	1.123.885,97	6.778.767,31
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	27,52%	30	360		55.078.555,00	1.127.192,74	7.905.960,05
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	27,13%	30	360		55.078.555,00	1.112.847,92	9.018.807,97
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	26,76%	30	360		55.078.555,00	1.099.201,38	10.118.009,36
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	26,19%	30	360		55.078.555,00	1.078.106,73	11.196.116,08
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	25,98%	30	360		55.078.555,00	1.070.312,99	12.266.429,07
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	26,31%	30	360		55.078.555,00	1.082.554,96	13.348.984,02
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	24,12%	30	360		55.078.555,00	1.000.758,06	14.349.742,09
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	23,97%	30	360		55.078.555,00	995.107,24	15.344.849,33
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	25,83%	30	360		55.078.555,00	1.064.738,74	16.409.588,06
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	25,82%	30	360		55.078.555,00	1.064.386,90	17.473.974,97
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	25,77%	30	360		55.078.555,00	1.062.507,33	18.536.482,30
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	25,86%	30	360		55.078.555,00	1.065.854,07	19.602.316,37
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	25,79%	30	360		55.078.555,00	1.063.251,24	20.665.567,61
01/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	25,62%	30	360		55.078.555,00	1.056.924,54	21.722.492,15
01/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	25,91%	30	360		55.078.555,00	1.067.712,43	22.790.204,58
01/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	26,19%	30	360		55.078.555,00	1.078.106,73	23.868.311,31
01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	26,49%	30	360		55.078.555,00	1.089.220,04	24.957.531,35
01/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	27,45%	30	360		55.078.555,00	1.124.621,00	26.082.152,34
01/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	27,71%	30	360		55.078.555,00	1.134.166,69	27.216.319,03
01/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	28,58%	30	360		55.078.555,00	1.165.979,02	28.382.298,05
01/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	29,57%	30	360		55.078.555,00	1.201.759,14	29.584.057,19
01/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	30,60%	30	360		55.078.555,00	1.239.087,85	30.823.145,04
01/07/2022	31/7/2022	21,28%	31,92%	31,92%	30	360		55.078.555,00	1.286.303,98	32.109.449,02
01/08/2022	31/8/2022	22,21%	33,32%	33,32%	30	360		55.078.555,00	1.335.910,79	33.445.359,81
01/09/2022	30/9/2022	23,50%	35,25%	35,25%	30	360		55.078.555,00	1.403.520,12	34.848.879,93
01/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	36,92%	30	360		55.078.555,00	1.461.311,51	36.310.191,43
01/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	38,67%	30	360		55.078.555,00	1.521.182,13	37.831.373,57
01/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	41,46%	30	360		55.078.555,00	1.615.215,64	39.446.589,21
01/01/2023	31/1/2023	28,84%	43,26%	43,26%	30	360		55.078.555,00	1.674.984,26	41.121.573,47
01/02/2023	28/2/2023	30,18%	45,27%	45,27%	30	360		55.078.555,00	1.740.917,73	42.862.491,20
01/03/2023	31/3/2023	30,84%	46,26%	46,26%	30	360		55.078.555,00	1.773.085,61	44.635.576,81
01/04/2023	30/4/2023	31,39%	47,09%	47,09%	30	360		55.078.555,00	1.799.740,08	46.435.316,89
01/05/2023	31/5/2023	30,27%	45,41%	45,41%	30	360		55.078.555,00	1.745.316,07	48.180.632,96
01/06/2023	30/6/2023	29,76%	44,64%	44,64%	30	360		55.078.555,00	1.720.342,47	49.900.975,44
01/07/2023	31/7/2023	29,36%	44,04%	44,04%	30	360		55.078.555,00	0,00	49.900.975,44
01/08/2023	31/8/2023	28,75%	43,13%	43,13%	30	360		55.078.555,00	0,00	49.900.975,44
TOTAL								55.078.555,00		49.900.975,44

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	55.078.555,00
Int de Mora	49.900.975,44
TOTAL	104.979.530,44

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$49.900.975 por concepto de intereses moratorios causados desde 01 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello

Capital/	\$55.078.555,00
Liquidación de crédito inicial – intereses moratorios/	\$28.223.238,41
Liquidación de crédito adicional – intereses moratorios/	\$49.900.975,44

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00207-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA PODER



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO ORTIZ ORTIZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00207-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA PODER

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora juez que en escrito que antecede de fecha 29/09/2023, la apoderada de la parte demandante doctora Pula Andrea Jiménez Teherán presentó renuncia al poder conferido, Al Despacho para que se sirva proveer Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme al inciso 4º del art. 76 del CGP.,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Acéptese la renuncia al poder, presentada por la doctora **PAULA ANDREA JIMENEZ TEHERAN**, identificada con la C.C. No. 1.235.039.738 y T.P. No. 348.543 del C.S. de la Judicatura como apoderada de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbacoS.->

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00276-00
ACTUACIÓN: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ENRIQUE DIAZ BERTEL
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MEJIA CHAVERRA, JUANA MARIA MEJIA CHAVERRA, MARIA ISABEL MEJIA CHAVERRA MARÍA SARA MEJIA CHAVERRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00276-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta señora Juez con el presente proceso declarativo de pertenencia, el cual nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente la programación de fecha de Audiencia Oral. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado de la demanda, y su contestación, se programa la audiencia por reunirse los presupuestos procesales para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que de manera personal concurren a la **AUDIENCIA ORAL** que reglamentan las normas señaladas, para agotar en ella la **CONCILIACION**, el **INTERROGATORIO DE LAS PARTES, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y DE SER POSIBLE PRACTICA DE PRUEBAS.**

Con ese fin se fija el día **catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 02:00 de la tarde;** por secretaria se enviará a los correos de las partes enlace para la reunión por la aplicación LIFESIZE.

Como quiera que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del CGP se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas solicitadas por las partes en la audiencia programada, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación, se tienen como tales las pruebas documentales acompañadas con la demanda y su contestación; se decretan las

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00276-00
ACTUACIÓN: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

pruebas testimoniales solicitadas oportunamente por las partes. Las declaraciones se sujetarán a lo previsto en el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

Se previene a las partes y a sus apoderados, acerca de las consecuencias procesales, probatorias (Regla 4ª inciso 1º art. 372 CGP) y pecuniarias (Regla 4ª inciso 2º artículo 372 CGP) que acarrea la inasistencia injustificada a la audiencia convocada.

Acerca de que agotado el objeto de prueba se dictara sentencia aun sin la comparecencia de las partes o sus apoderados #5 artículo 373 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00291-00
ACTUACIÓN: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

ROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: JOSEFINA CASTRO DE PATERNINA
CAUSANTE: REMIGIO PATERNINA NOEL
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00291-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, que a través de memorial de fecha 01 de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se le fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, vencido el término de traslado a herederos determinados e indeterminados y todos aquellos que se crean con derecho, debidamente notificados, se procedente fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia inventario y avalúos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P.

RESUELVE:

CUESTION UNICA: FIJESE el día catorce (14) de noviembre de 2023 a las 10:00 de la mañana, para llevar a cabo diligencia virtual por medio del aplicativo Microsoft LIFESIZE, de inventario y avalúos dentro del proceso de la referencia, a la cual podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
k



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: OLGA MARIA MEUSBURGER MARMOLEJO

DEMANDADOS: SAMUEL ANTONIO TORRES ACUÑA Y DIGNA ELENA MARTINEZ TORRES.

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2019-00323-00

ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en fecha julio catorce (14) de 2023. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de \$ 22.666.127, se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Capital/	\$14.490.000
Liquidación de crédito inicial – intereses moratorios/	\$18.782.010
Liquidación de crédito adicional – intereses moratorios/	\$ 8.176.127

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00323-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LATM

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00345-00
ACTUACIÓN: RESUELVE NULIDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: JENNIFER ELENA MARRUGO DEL RÍO

DEMANDADO: ANA LUCÍA PÁEZ DE CORREA, JUAN CARLOS CORREA PÁEZ, MILENA PATRICIA CORREA PÁEZ, MARISOL CORREA PÁEZ Y TATIANA CORREA PÁEZ.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00345-00

ACTUACIÓN: RESUELVE NULIDAD

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, que el 11 de noviembre de 2021, la apoderada de la demandada Ana Lucía Pérez de Correa, presentó solicitud de nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso. En la misma fecha, la apoderada de Marisol Correa Páez y Milena Correa Páez, también presentó recurso de nulidad en contra de todo lo actuado. Provea. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso, la cual fue presentada por la apoderada de la demandada Ana Lucía Pérez de Correa. Dicha apoderada se fundamentó en las causales de los numerales 2°, 4° y 8° del artículo 133 del Código General del Proceso. Además, también adujo la falta de aplicación de la Ley 1996 de 2019. En cuanto a la apoderada de Marisol Correa Páez y Milena Correa Páez, también presentó nulidad en contra de todo lo actuado, con base en el numeral 2° del numeral 2° del artículo 133 ibidem.

La apoderada de Ana Lucía Pérez de Correa expuso:

Respecto de la causal 2° del mentado artículo 133, expuso que, en la audiencia del 14 de septiembre de 2021, a su poderdante no le fue posible referirse sobre si estaba de acuerdo o no con la etapa de conciliación, dado los problemas de salud que le aquejaban y los medicamentos que tomaba. También aseguró que, *“(..) inclusive el apoderado sustituto de la demandante asegura que él no sabía qué hacer con los casos de los señores, ANA LUCIA PEREZ DE CORREA y JUAN CARLOS CORREA PEREZ, quienes a su parecer eran personas incapaces de comparecer a la diligencia, y asegurando además que había entregado el historial clínico de mi mandante ANA LUCIA, y asegurando un problema de drogadicción informado por sus mandantes del señor JUAN CARLOS (...).”* Siguió diciendo que, dado que ni su mandante ni el señor Juan Carlos pudieron participar de la etapa de conciliación ni de ninguna de las etapas anteriores y posteriores, se pretermitió la respectiva instancia respecto de ellos.

En cuanto a la causal 4°, expresó que la presente causal se configuró por *“(..) el hecho de que mi mandante no haya sido asistida por un profesional del derecho es un vicio que no es saneable por ninguno de los medios establecidos en el CGP, y por tal motivo, al ser el mismo insaneable indefectiblemente debe prosperar para garantizar el debido ejercicio del derecho a la defensa, a la contradicción, a solicitar y aportar pruebas, y a ser representado por un profesional del derecho que posee mi mandante ANA LUCIA”*. Aunado a esto, expresó que el señor Juan Carlos Correa Páez tampoco estuvo representado por abogado y, en consecuencia, solicitó que *“(..) le sea designado defensor público o de oficio para que lo represente en la mencionada actuación”*.

En lo atinente a la causal 8°, manifestó que *“(..) mi mandante no fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda, y no solamente esto su señoría, el señor JUAN CARLOS CORREA PAEZ no vive en el domicilio señalado en la demanda, esto explica por qué los mismos no participaron del proceso, es por ello su señoría que, al no encontrarse una prueba de la notificación realizada directamente a mi mandante, ni al señor JUAN CARLOS CORREA PAEZ, y los mismos haber carecido de un abogado para que los asistiera, no se pudo concretar su derecho a la defensa y a la contradicción (...).”* De igual forma, dijo que el referido señor Juan Carlos no residía en la dirección indicada en la demanda, y que *“(..) debió emplazarse al mismo, y la parte demandada debió asegurarse de que en la constancia de notificación surtida de manifestará que se pudo notificar a cada uno de los demandados, lo cual no ocurrió en el presente caso (...).”*

Por último, en lo que respecta a la falta de aplicación de la Ley 1996 de 2019, adujo que *“Existiendo normatividad, precisa y lineamientos acerca de la posibilidad del otorgamiento de apoyo por parte de la Defensoría del Pueblo, y al haber sido prevenida de las dificultades de salud de mi mandante y del señor JUAN CARLOS, le era dable a la Juez el establecer un mecanismo de protección para los derechos fundamentales de mi mandante consistente en la solicitud de valoración de apoyos a la Defensoría del Pueblo y la solicitud de designación de un Defensor Personal, de esta misma entidad, sin embargo, se ha obviado por completo la realización de cualquier actuación en el proceso tendiente a la valoración de apoyos y a la obtención de un defensor de sus intereses tramites todos estos gratuitos, sin embargo, se extraña que no se haya realizado ningún acto tendiente a garantizar los derechos de una persona que tiene algún grado de discapacidad física y mental, sino que por el contrario se haya continuado con el presente asunto, vulnerando así los derechos fundamentales de las personas en situación de discapacidad”*.

Por otro lado, la apoderada de la demandada Marisol Correa Páez y Milena Correa Páez, también presentó nulidad en contra de todo lo actuado, con base en el numeral 2° del artículo 133 ibidem. En síntesis, expuso que, dado que no asistieron a la audiencia del 14 de septiembre de 2021, se tipificó la causal de nulidad mencionado toda vez *“(…) debieron estar las partes presentes en su totalidad tanto demandante como demandados, para poder cumplir con el pre requisito procesal de la Conciliación, la cual debe ser decretada por su despacho, vulnerándose de esa forma el derecho al debido proceso de mis mandantes (…)*”. Aunado a ello, se fundamentó en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC 18105 del 2017.

Con base en lo anterior, solicitaron la nulidad de todo lo actuado. Frente a las ya mencionadas solicitudes de nulidad, la parte demandante no se pronunció, pese a que se fijó en lista el traslado el 13 de junio de 2022 por el término de 03 días.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que las causales de nulidad están consagradas en el artículo 133 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece". (Negrita fuera de texto original).

Visto el artículo, es necesario referirse a cada uno de las causales alegadas y a la Ley 1996 de 2019, en aras de la adecuada resolución del presente asunto. Primero se resolverá la nulidad propuesta por la apoderada de Ana Lucía Pérez de Correa y, en segundo lugar, se resolverá la nulidad de la apoderada de las señoras Marisol Correa Páez y Milena Correa Páez.

Respecto de la causal 2° del artículo 133 del Código General del Proceso, la Corte suprema ha dicho en la sentencia SC4960 de 2015, lo siguiente:

“El desconocimiento que da lugar a la causal de nulidad consagrada en el ya citado numeral 3° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil se presenta, entonces, cuando es omitida la totalidad de los actos procesales comprendidos entre los señalados hitos que marcan el inicio y la terminación de cada una de las instancias.

De ese modo, no es cualquier anomalía en la actuación la que estructura el motivo de anulación, pues el legislador estableció aquel para el evento de que se pretermitiese «íntegramente» una de las instancias del proceso, lo que excluye la omisión de términos u oportunidades, o aun la irregularidad de prescindir de una parte de la instancia, porque es de tal entidad el exabrupto que previó el ordenamiento positivo, que es necesario que la presencia de ese vicio altere en gran medida el orden del proceso fijado en la ley.

Concluye que la pretermisión de una actuación específica o de varias, en tanto no correspondan a toda la instancia, no es cuestión que dé lugar a la nulidad que se comenta, sin desconocer, claro está, que tal situación constituye un defecto procesal y que, por lo mismo, es preciso evitarla, y en caso de haberse presentado, procede su corrección a través de los mecanismos procesales adecuados”. (Negrita agregada por el Despacho).

Expuesta lo anterior, es menester decir que, por el hecho de que la demandada Ana Lucía Pérez de Correa no haya tenido la oportunidad de expresar si tenía ánimo conciliatorio en la audiencia del 14 de septiembre de 2021, no configura la causal de nulidad en mención, de conformidad con la jurisprudencia citada, dado que no se pretermitió “(...) la totalidad de los actos procesales comprendidos entre los señalados hitos que marcan el inicio y la terminación de cada una de las instancias”. Ahora, si bien la mentada demandada y el señor Juan Carlos Correa Páez no comparecieron al proceso, no quiere decir que se haya pretermitado la

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00345-00
ACTUACIÓN: RESUELVE NULIDAD

totalidad de los actos procesales, y mucho menos respecto de ellos, dado que todas las etapas procesales se surtieron en el presente proceso, tal como consta en el expediente; se repite, la causal de nulidad se configura cuando se pretermite la totalidad de los actos procesales que comprende una instancia respecto de todas las partes, no respecto de alguna de las partes, porque la lógica indica que si el juez pretermite la totalidad de los actos procesales de una instancia, se pretermite para todos. Es importante mencionar que la audiencia del 14 de septiembre de 2021 se reprogramó y llevó a cabo el 08 de noviembre de esa anualidad, lo que hace aún más patente el hecho de que no se generó la causal de nulidad alegada. Dicha causal jamás se puede configurar sólo porque una de las partes no compareció al proceso, más aún si se tiene en cuenta que, tanto la señora Ana Lucía Pérez de Correa como el señor Juan Carlos Correa Pérez, fueron notificados en debida forma, tal como se observa en el archivo No. 06 del expediente del proceso:

Numero de Guia	9123849217	Estado Actual	ENTREGADO
Numero de Piezas	1	Fecha de Envio	02/25/2021 11:07:45
Origen	CARTAGENA	Destino	TURBACO B
Remite	RAFAEL CARBONELL MUÑOZ // // // // //	Destinatario	SR ANA LUCIA PAEZ DE CORREA
Direccion	CRESPO CALLE 67 # 3-72	Direccion	CLL DE LAS FLORES NRO 16-02 – TURBACO
Producto		Fecha Portable Entrega	
Forma de Pago		Fecha	02/26/2021 18:55:33
CUN	0	Regimen	MENSAJERIA EXPRESA

Movimiento	Ubicación	Fecha Movimiento
GUIA GENERADA	DOCUMENTOS - CARTAGENA	02/25/2021 15:57:47
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	MERCANCIA PREMIER - CARTAGENA	02/25/2021 17:14:47
EN ZONA DE DISTRIBUCION	CDS ES MCIA TURBACO PLAN PAREJO - CARTAGENA	02/26/2021 08:54:40
ENTREGA VERIFICADA	MERCANCIA PREMIER - CARTAGENA	02/26/2021 08:55:40
ENVIO PARA ENTREGA A DOMICILIO	CDS ES MCIA TURBACO PLAN PAREJO - CARTAGENA	02/26/2021 10:57:08
REPORTADO ENTREGADO	PLAN PAREJO - TURBACO B	02/26/2021 18:55:33

Se observa claramente que la notificación se surtió y que fue “entregado” a la mencionada demandada. Lo mismo ocurre respecto del señor Juan Carlos Correa Páez:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00345-00
ACTUACIÓN: RESUELVE NULIDAD

Numero de Guia	9123849216	Estado Actual	ENTREGADO
Numero de Piezas	1	Fecha de Envio	02/25/2021 11:06:04
Origen	CARTAGENA	Destino	TURBACO B
Remite	RAFAEL CARBONELL MUÑOZ //	Destinatario	SR JUAN CARLOS CORREA PAEZ ...
Direccion	CRESPO CALLE 67 # 3-72	Dirección	CLL DE LAS FLORES NRO 16-02 - TURBACO
Producto		Fecha Portable Entrega	
Forma de Pago		Fecha	02/26/2021 18:55:50
CUN	0	Regimen	MENSAJERIA EXPRESA

Movimiento	Ubicación	Fecha Movimiento
GUIA GENERADA	DOCUMENTOS - CARTAGENA	02/25/2021 15:57:47
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	MERCANCIA PREMIER - CARTAGENA	02/25/2021 17:14:52
EN ZONA DE DISTRIBUCION	CDS ES MCIA TURBACO PLAN PAREJO - CARTAGENA	02/26/2021 08:54:40
ENTREGA VERIFICADA	MERCANCIA PREMIER - CARTAGENA	02/26/2021 08:55:40
ENVIO PARA ENTREGA A DOMICILIO	CDS ES MCIA TURBACO PLAN PAREJO - CARTAGENA	02/26/2021 10:57:08
REPORTADO ENTREGADO	PLAN PAREJO - TURBACO B	02/26/2021 18:55:50

Si ambos demandados no comparecieron al proceso por mera desidia o por cualquier otra causa, no configura la causal de nulidad alegada, tal como lo establece la jurisprudencia y la norma citadas.

En lo que respecta a la causal 4°, la norma consagra dos hipótesis, la primera hace referencia a que, cuando la representación de alguna de las partes es indebida y, la segunda, cuando es representada en el proceso por una persona que carece completa y absolutamente de poder para actuar en su nombre. En el presente asunto, dado que nadie actuó a nombre de la señora Ana Lucía Pérez de Correa hasta la audiencia del 14 de septiembre de 2021, ni ella confirió poder a apoderado alguno hasta dicha fecha, estando notificada de la demanda y sus anexos tal como se anotó en párrafos precedentes, lógicamente no se puede

configurar la mentada causal, dado que se configura cuando alguien representa indebidamente a otro (como por ejemplo, cuando un apoderado actúa en una segunda instancia cuando el poder que le otorgaron sólo contemplaba la actuación en una primera instancia) o cuando alguien actúa a nombre de otro sin tener ningún poder para ello. Lo mismo sucede respecto del señor Juan Carlos, que no le concedió poder a un apoderado ni alguna persona actuó a su nombre sin tener poder para ello, a pesar de haber sido notificado. Esta causal tampoco está llamada a prosperar.

En lo atinente a la causal 8°, tal como se expresó en el análisis de la causal 2°, los demandados fueron debidamente notificados de la demanda y sus anexos a las direcciones correspondientes, lo cual fue certificado por la empresa de envíos SERVIENTREGA S.A. Ello consta, se repite, en el archivo No. 06 del expediente del proceso, por lo que esta causal tampoco está llamada a prosperar.

Por último, en cuanto a la aplicación o no de la Ley 1996 de 2019, tenemos que esta no es una causal de nulidad, dado que las mentadas causales son taxativas, es decir, no se puede proponer causal diferente a las que están contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso. El artículo 135 ibidem establece que:

“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación”. (Negrita fuera de texto original).

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00345-00
ACTUACIÓN: RESUELVE NULIDAD

En suma, ninguna de las causales propuestas por la apoderada de la demandada Ana Lucía Pérez de Correa, está llamada a salir adelante, dado que adolecen de fundamento fáctico y jurídico.

En cuanto a la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada de Marisol Correa Páez y Milena Correa Páez, esta expresó que, dado que las partes no asistieron a la audiencia del 14 de septiembre de 2021, se pretermitió íntegramente la respectiva instancia. Como se dijo en párrafos precedentes, si bien las mentadas demandadas no comparecieron al proceso, no quiere decir que se haya pretermitido la totalidad de los actos procesales, y mucho menos respecto de ellas, dado que todas las etapas procesales se surtieron en el presente proceso, tal como consta en el expediente; se repite, la causal de nulidad se configura cuando se pretermite la totalidad de los actos procesales que comprende una instancia respecto de todas las partes, no respecto de alguna de las partes, porque la lógica indica que si el juez pretermite la totalidad de los actos procesales de una instancia, se pretermite para todos. Es importante mencionar que la audiencia del 14 de septiembre de 2021 se reprogramó y llevó a cabo el 08 de noviembre de esa anualidad, lo que hace aún más patente el hecho de que no se generó la causal de nulidad alegada. Además, tanto la señora Marisol Correa Páez como Milena Correa Páez, fueron notificadas en debida forma:

Numero de Guia	9123849218	Estado Actual	ENTREGADO
Numero de Piezas	1	Fecha de Envío	02/25/2021 11:09:08
Origen	CARTAGENA	Destino	TURBACO B
Remite	RAFAEL CARBONELL MUÑOZ // // // // //	Destinatario	SR MARISOL CORREA PAEZ
Dirección	CRESPO CALLE 67 # 3-72	Dirección	CLL DE LAS FLORES NRO 16-02 - TURBACO
Producto		Fecha Portable Entrega	
Forma de Pago		Fecha	02/26/2021 18:55:16
CUN	0	Regimen	MENSAJERIA EXPRESA

Movimiento	Ubicación	Fecha Movimiento
GUIA GENERADA	DOCUMENTOS - CARTAGENA	02/25/2021 15:57:47
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	MERCANCIA PREMIER - CARTAGENA	02/25/2021 17:14:26
EN ZONA DE DISTRIBUCION	CDS ES MCIA TURBACO PLAN PAREJO - CARTAGENA	02/26/2021 08:54:40
ENTREGA VERIFICADA	MERCANCIA PREMIER - CARTAGENA	02/26/2021 08:55:40
ENVIO PARA ENTREGA A DOMICILIO	CDS ES MCIA TURBACO PLAN PAREJO - CARTAGENA	02/26/2021 10:57:08
REPORTADO ENTREGADO	PLAN PAREJO - TURBACO B	02/26/2021 18:55:16

Se observa que el estado es “entregado”, al igual que la señora Milena Correa Páez:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00345-00
ACTUACIÓN: RESUELVE NULIDAD

Numero de Guia	9123849219	Estado Actual	ENTREGADO
Numero de Piezas	1	Fecha de Envio	02/25/2021 11:11:07
Origen	CARTAGENA	Destino	TURBACO B
Remite	RAFAEL CARBONELL MUÑOZ //	Destinatario	SR MILENA PATRICIA CORREA PAEZ
Direccion	CRESPO CALLE 67 # 3-72	Direccion	CLL DE LAS FLORES NRO 16-02 - TURBACO
Producto		Fecha Portable Entrega	
Forma de Pago		Fecha	02/26/2021 18:55:01
CUN	0	Regimen	MENSAJERIA EXPRESA

Movimiento	Ubicación	Fecha Movimiento
GUIA GENERADA	DOCUMENTOS - CARTAGENA	02/25/2021 15:57:47
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	MERCANCIA PREMIER - CARTAGENA	02/25/2021 17:14:34
EN ZONA DE DISTRIBUCION	CDS ES MCIA TURBACO PLAN PAREJO - CARTAGENA	02/26/2021 08:54:40
ENTREGA VERIFICADA	MERCANCIA PREMIER - CARTAGENA	02/26/2021 08:55:40
ENVIO PARA ENTREGA A DOMICILIO	CDS ES MCIA TURBACO PLAN PAREJO - CARTAGENA	02/26/2021 10:57:08
REPORTADO ENTREGADO	PLAN PAREJO - TURBACO B	02/26/2021 18:55:01

La conclusión obvia es que la nulidad propuesta por la apoderada de ambas señoras está llamada al fracaso, tanto jurídico como fáctico.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO ACCEDER a la solicitud de nulidad presentada por la apoderada de la demandada ANA LUCÍA PÉREZ DE CORREA y por la apoderada

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00345-00
ACTUACIÓN: RESUELVE NULIDAD

de las demandadas MARISOL CORREA PÁEZ Y MILENA CORREA PÁEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00433-00
ACTUACIÓN: OBEDEZCASE Y CUMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALFREDO GARCES DEVOZ
DEMANDADO: NILDA TORRES DE ESPINOSA Y OTRO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00433-01
ACTUACIÓN: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta con el presente proceso que regreso del Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, donde se encontraba surtiendo recurso apelación contra el auto de fecha 25 de octubre de 2021 que ordenó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, Al Despacho para que se sirva proveer Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y la decisión proferida por el superior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE LUIS CABARCAS AVEDAÑO
DEMANDADOS: MOISES ALEXANDER NAVIAS CONTRERAS
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2019-00633-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en fecha primero (1) de agosto de 2023. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de \$ 35.783.756,14, se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación de crédito/	\$ 35.783.756,14
--------------------------------	-------------------------

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00633-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GUILLERMO RAFAEL PUELLO PEREZ
DEMANDADO: SERGIO ANDRES PUELLO PEREZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00026-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta señora Juez con el presente proceso declarativo, el cual nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente la programación de fecha de Audiencia Oral. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado de la demanda, y su contestación, se programa la audiencia por reunirse los presupuestos procesales para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que de manera personal concurren a la **AUDIENCIA ORAL** que reglamentan las normas señaladas, para agotar en ella la **CONCILIACION**, el **INTERROGATORIO DE LAS PARTES, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y DE SER POSIBLE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA.**

Con ese fin se fija el día **veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 de la mañana**; por secretaria se enviará a los correos de las partes enlace para la reunión por la aplicación LIFESIZE.

Como quiera que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del CGP se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas solicitadas por las partes en la audiencia programada, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación, se

tienen como tales las pruebas documentales acompañadas con la demanda y su contestación; se decretan las pruebas testimoniales solicitadas oportunamente por las partes. Las declaraciones se sujetarán a lo previsto en el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

Se previene a las partes y a sus apoderados, acerca de las consecuencias procesales, probatorias (Regla 4ª inciso 1º art. 372 CGP) y pecuniarias (Regla 4ª inciso 2º artículo 372 CGP) que acarrea la inasistencia injustificada a la audiencia convocada.

Acerca de que agotado el objeto de prueba se dictara sentencia aun sin la comparecencia de las partes o sus apoderados #5 artículo 373 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
K.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00079-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA PODER



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: EDGARDO BELLO TORRES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00079-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA PODER

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora juez que en escrito que antecede de fecha 29/09/2023, la apoderada de la parte demandante doctora Johanna Patricia Pinedo Arrieta, presentó renuncia al poder conferido, Al Despacho para que se sirva proveer Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme al inciso 4º del art. 76 del CGP.,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Acéptese la renuncia al poder, presentada por la doctora **JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA**, identificada con la C.C. No. 1.020.749.829 y T.P. No. 303098 del C.S. de la Judicatura como apoderada de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MEICO S.A.
DEMANDADOS: CARMEN DEL ROSARIO JIMENEZ DE DEVOZ
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2020-0015800
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en fecha veintiuno (21) de julio de 2023. Sírvasse proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de \$ 10.391.019,81, se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Capital/	\$4.480.386,00
Liquidación de crédito inicial – intereses moratorios/	\$1.871.450,09
Liquidación de crédito adicional – intereses moratorios/	\$4.039.183,72

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00158-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MEICO S.A.
DEMANDADOS: CARMEN DEL ROSARIO JIMENEZ DE DEVOZ
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2020-0015800
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 5 DE OCTUBRE DE 2020	\$313.627,02
NOTIFICACIONES		
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$313.627,02

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOAQUIN EDUARDO ARIZA ORDOSGOITIA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00264-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en fecha julio treinta y uno (31) de 2023. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de \$78.349.107,48. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación del crédito /	\$78.349.107,48
----------------------------------	------------------------

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CRÉDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DALIZ ESTHER PALOMINO CASTRO
DEMANDADO: JAIRO IVAN VEGA TABORDA Y MARIA DORALBA RUIZ DE FERNANDEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00150-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole del requerimiento de 30 días al demandante para que cumpla con la carga procesal de proceder a la notificación del demandado, sin que transcurrido el término haya sido acatado tal requerimiento. Sírvase proveer Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones encaminadas a cumplir con el requerimiento de treinta (30) días hecho por el Despacho al demandante a fin de que procediere a realizar la notificación del demandado; y como quiera que sobre la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Tácito, 317 del C.G.P Numeral 1º, expresa lo siguiente:

*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.***

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. Las negrillas son nuestras:

De acuerdo a lo anterior, y analizado el expediente se observa que ante requerimiento hecho por este despacho para que el demandante cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación del demandado, dicho requerimiento no ha sido cumplido dentro del término otorgado para ello.

Así las cosas, se tiene que existe un requerimiento otorgando un plazo de 30 días para cumplir con la carga procesal antes dicha, el cual fue decretado por el despacho en auto de fecha 13 de julio de 2023 y notificado en estado en fecha 14 de julio de 2023, habiéndose cumplido el termino en fecha 01 de septiembre de 2023; por ello se dará por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 Núm. 1º del C.G. del P.

Con base en lo expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los bienes y/o dineros si se hubieren practicado medidas cautelares. -

TERCERO: Por secretaría, si fuere el caso y a costas del demandante desglósen los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias respectivas.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO VILLAREAL VENECIA Y JENNY MABEL RODRIGUEZ ARENA
DEMANDADO: O CREER CREA SAS Y CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00169-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta señora Juez con el presente Proceso Declarativo, el cual nos correspondió por reparto, que se encuentra pendiente por reprogramar audiencia inicial prevista en los Artículos 372 y 373 del C.G.P., Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado de la demanda, y su contestación, se programa la audiencia por reunirse los presupuestos procesales para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que de manera personal concurren a la **AUDIENCIA ORAL** que reglamentan las normas señaladas, para agotar en ella la **CONCILIACION**, el **INTERROGATORIO DE LAS PARTES**, **SANEAMIENTO** y **FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y DE SER POSIBLE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA.**

Con ese fin se fija el día **quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 de la mañana**; por secretaria se enviará a los correos de las partes enlace para la reunión por la aplicación Lifesize.

Como quiera que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del CGP se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas solicitadas por las partes en la audiencia programada, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación, se tienen como tales las pruebas documentales acompañadas con la demanda y su contestación; se decretan las pruebas testimoniales solicitadas oportunamente por las partes. Las declaraciones se sujetarán a lo previsto en el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

Se previene a las partes y a sus apoderados, acerca de las consecuencias procesales, probatorias (Regla 4ª inciso 1º art. 372 CGP) y pecuniarias (Regla 4ª inciso 2º artículo 372 CGP) que acarrea la inasistencia injustificada a la audiencia convocada.

Acerca de que agotado el objeto de prueba se dictara sentencia aun sin la comparecencia de las partes o sus apoderados #5 artículo 373 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: EVELIA DEL SOCORRO CASASBUENAS DE MORALES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00229-00
ACTUACION: NIEGA SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de la solicitud de fecha 25/09/2023 por parte de la apoderada del demandante en el que solicita Seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, el día 29 de julio de 2023, la apoderada del demandante, doctora Carolina Abello Otalora aporta memorial, en el cual manifiesta allegar notificación negativa que trata el artículo 291 realizada a la demandada así: AV PASTRANA No.1652 TURBACO-BOLIVAR. Se informa al despacho, que se elaboró notificación dirigida a esta dirección el día 20 de junio de 2023, la cual obtuvo como resultado “DESTINATARIO DESCONOCIDO” mediante guía No.459119000935, entendiéndose así que no se agotó la notificación personal. -

El día 25/09/2023 la apoderada aporta notificación que trata el artículo 292 del CGP con resultado positivo “SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCIÓN”, recibida por el demandado el día 22 de julio de 2023, en la dirección AV PASTRANA No. 16-52 en Turbaco-Bolívar, solicitando que se siga adelante la ejecución.

Haciendo un análisis de lo anteriormente esbozado, encuentra el despacho que no resulta procedente a la luz de las disposiciones del Código General del Proceso el decreto de seguir adelante con la ejecución; teniendo en cuenta que si bien el Aviso fue entregado y recibido por el demandado, también encuentra que el citatorio de que trata el artículo 291, no pudo ser entregado de acuerdo a la certificación expedida por la empresa de correo certificado, en la cual indica Destinatario Desconocido; por lo que, procede un exhorto a la parte demandante a fin de que realice nuevamente la notificación de conformidad con lo exigido en los arts. 291, y 292 del CGP, y así,

RESUELVE:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00229-00
ACTUACION: NIEGA SEGUIR ADELANTE

CUESTION UNICA: Abstenerse de Seguir adelante con la ejecución en contra de **EVELIA DEL SOCORRO CASASBUENAS DE MORALES**, dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: EDINSON ROMERO CARDENAS Y ORLANDO ARNEADO PADILLA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00268-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 19 DE JUNIO DE 2022	\$174.893,25
NOTIFICACIONES	NOTIFICACIÓN PERSONAL	\$30.000
NOTIFICACIONES	NOTIFICACIÓN POR AVISO	\$15.000
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR	AUTO 7 DE JULIO DE 2022	\$300.000
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$519.893,25

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: KENNY JOHANA ARGEL CARRILLO Y GEOMAR ANTONIO MOLINA PADILLA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00273-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 06 DE JUNIO DE 2023	\$85.085
NOTIFICACIONES		\$30.000
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR	AUTO 29 DE JUNIO DE 2023	\$300.000
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$415.085

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00275-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LAURA VANESSA BARBOZA VASQUEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00275-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO NOTIFICACIONES	AUTO 27 DE ENERO DE 2023	\$3.860.160
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$3.860.160

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LATM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARLENE ISABEL ZAMBRANO TORRES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00327-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 11 DE AGOSTO DE 2022	\$854.574,98
NOTIFICACIONES		\$11.000
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR	AUTO 28 DE JUNIO DE 2022	\$300.000
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$1.165.574,98

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NELSON HINCAPIE ALZATE
DEMANDADO: CARLOS ANDRES BUELVAS JARAVA Y JAVIER EDUARDO MARRUGO
FUENTES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00329-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvese proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 30 DE MAYO DE 2023	\$98.000
NOTIFICACIONES		\$14.700
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR	AUTO 6 DE JUNIO DE 2023	\$300.000
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$412.700

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00336-00

ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: FRANCISCO MEZA TALAIBUA Y GLADYS RODRIGUEZ BANQUEZ

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00336-00

ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 29 DE JUNIO DE 2023	\$3.539.588,74
NOTIFICACIONES		\$15.000
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$3.554.588,74

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LATM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: AGUSTIN NIETO CABARCAS Y LUZ NELLY BEDOYA CARMONA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00387-00
ACTUACIÓN: FIJA GASTOS CURADOR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de la solicitud de fecha 25/09/2023, presentada por el curador ad litem, para fijar gastos. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES:

El numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(..)..*

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio¹. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

*En lo que respecta a la solicitud de reconocimiento de gastos que con ocasión de su gestión como CURADORA AD LITEM, llegare a tener la doctora **DELLANIRA CONEO HERRERA**, es del caso hacer uso de lo determinado por la Honorable Corte Constitucional mediante proveído de fecha 12 de febrero de 2014, Magistrada ponente. Dra. **MARÍA VICTORIA CALLE CORREA**, en la que se estableció que les es predicable el reconocimiento de dichos gastos, sin embargo, los mismos deberán ser acreditados para efectos de establecer su monto.*

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00387-00
ACTUACIÓN: FIJA GASTOS CURADOR

RESUELVE:

CUESTION UNICA: FÍJESE como gastos para la actividad del curador a **DELLANIRA CONEO HERRERA**, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000,00)** a cargo de la parte interesada, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales **N°138362042001** del Banco Agrario de sucursal Arjona y serán entregados cuando haya finalizado su cometido (Art. 363 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: OTALVARO CASTRO POLO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00388-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que el curador ad litem contesto la demanda en fecha 25/09/2023 encontrándose para Seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho que el día 10 de noviembre de 2021, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO SUDAMERIS S.A**, y a cargo de **OTALVARO CASTRO POLO**, por la siguiente suma de dinero:

- \$79.043.719** M/cte. por concepto de capital.
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

A el demandado, no fue posible notificarlo personalmente del mandamiento de pago, ordenándose su emplazamiento sin que acudiera a notificarse dentro del término establecido, posteriormente se le designa curador ad-Litem para que los represente, quien al contestar la demanda no propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **OTALVARO CASTRO POLO**, dentro del presente proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00388-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$5.533.060,33**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: OTALVARO CASTRO POLO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00388-00
ACTUACIÓN: FIJA GASTOS CURADOR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de la solicitud de fecha 25/09/2023 de fijación de gastos al curador ad litem. Sírvase proveer Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**LAURA STEPHANIE
ROBLES POLO**

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES:

El numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

"Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(..)..

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio¹. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

En lo que respecta a la solicitud de reconocimiento de gastos que con ocasión de su gestión como CURADORA AD LITEM, llegare a tener la doctora **DEYANIRA CONEO HERRERA**, es del caso hacer uso de lo determinado por la Honorable Corte Constitucional mediante proveído de fecha 12 de febrero de 2014, Magistrada ponente. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, en la que se estableció que les es predicable el reconocimiento de dichos gastos, sin embargo, los mismos deberán ser acreditados para efectos de establecer su monto.

RESUELVE:

CUESTION UNICA: FÍJESE como gastos para la actividad del curador a **DEYANIRA CONEO HERRERA**, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00)** a cargo de la parte interesada, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales **N°138362042001** del Banco Agrario de sucursal Arjona y serán entregados cuando haya finalizado su cometido (Art. 363 del C.G.P.-)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FERRETERIA LA CLAVE INDUSTRIAL Y ZUNILDA DEL CARMEN CRESPO SALCEDO

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00421-00

ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 16 DE MAYO DE 2022	\$4.207.418,74
NOTIFICACIONES		
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$4.207.418,74

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LATM

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00439-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHANA MARIA PUELLO WHITE
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00439-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 16 DE MAYO DE 2022	\$707.929,32
NOTIFICACIONES		
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$707.929,32

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00441-00
ACTUACIÓN: SE ATIENE A LO RESUELTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: C.R. EL DESCANSO CLUB HOUS – P.H
DEMANDADO: MERCEDES PAYAN VIACRUCIS BOLIVIA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00441-00
ACTUACIÓN: SE ATIENE A LO RESUELTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, informándole que el demandante presentó por medio de apoderado judicial en fecha septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023), solicitud de regular los gastos en cuantía de \$150.000 para la actividad del curador ad-Litem en el proceso de referencia. Sírvase proveer. Turbaco – nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho, que, mediante auto de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en estado No. 55 del 11 de septiembre del mismo año se decidió fijar como gastos para la actividad del curador ANDREA CAROLINA PEREZ ALCALA, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), de conformidad con lo determinado por *la Honorable Corte Constitucional mediante proveído de fecha 12 de febrero de 2014, Magistrada ponente. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

RESUELVE:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00441-00
ACTUACIÓN: SE ATIENE A LO RESUELTO

CCUESTIÓN ÚNICA: ATENERSE a lo resuelto en auto de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en estado No. 55 de once (11) de septiembre del mismo año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LATM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA - CFA

DEMANDADO: ROSMARY DEL CARMEN SOTO FERNANDEZ

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00025-00

ACTUACIÓN: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en fecha enero veintiséis (26) de 2023. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de \$24.588.385,29, se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada; no obstante, se aprecia que la liquidación aportada además de capital e intereses moratorios incluye las costas procesales, las cuales no deben ser liquidadas en dicho trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$23.360.394,26 por concepto de capital e intereses moratorios causados desde 07 de agosto de 2021 hasta el 26 de enero de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello

Liquidación de crédito/	\$23.360.394,26
--------------------------------	------------------------

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00025-00
ACTUACIÓN: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LATM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA - CFA
DEMANDADO: ROSMARY DEL CARMEN SOTO FERNANDEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00025-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 04 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$1.227.991,03
NOTIFICACIONES		
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$1.227.991,03

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00037-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MIGUEL ALBERTO VILLALBA MELÉNDEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00037-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 18 DE ABRIL DE 2023	\$4.720.522,73
NOTIFICACIONES	NOTIFICACIÓN PERSONAL	\$20.000
NOTIFICACIONES	NOTIFICACIÓN POR AVISO	\$25.000
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$4.765.522,73

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00039-00
ACTUACIÓN: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: NELLY HERRERA BARRERA NORIEGA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00039-00

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez, que a través de memorial de fecha 04 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se le fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Turbaco nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Juzgado, según el art. 448 del CGP, el cual señala que

“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

(...)

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

(...)”

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **siete (07) de noviembre de 2023 a las 8:00 de la mañana**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-275982**, La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación en dinero a órdenes de este Juzgado del 40% del avalúo. Hágase entrega de sendas copias del aviso al interesado para su publicación.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00039-00
ACTUACIÓN: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

SEGUNDO: El remate se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, por lo cual las partes y los interesados en participar en el remate deberán solicitar a través del correo electrónico del Juzgado el enlace para unirse a la audiencia. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

k



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA MUÑOZ FIGUEROA
DEMANDADO: WILMAN MONTERROZA VASQUEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00052-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta señora Juez con el presente proceso monitorio, el cual nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente la programación de fecha de Audiencia Oral, toda vez, que se suspendió la programada para el día 28 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado de la demanda, y su contestación, se programa la audiencia por reunirse los presupuestos procesales para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que de manera personal concurren a la **AUDIENCIA ORAL** que reglamentan las normas señaladas, para agotar en ella la **CONCILIACION, el INTERROGATORIO DE LAS PARTES, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y DE SER POSIBLE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA.**

Con ese fin se fija el día **dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 de la mañana;** por secretaria se enviará a los correos de las partes enlace para la reunión por la aplicación LIFESIZE.

Como quiera que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del CGP se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas solicitadas por las partes en la audiencia programada, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación, se tienen como tales las pruebas documentales acompañadas con la demanda y su contestación; se decretan las pruebas testimoniales solicitadas oportunamente por las partes. Las declaraciones se sujetarán a lo previsto en el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

Se previene a las partes y a sus apoderados, acerca de las consecuencias procesales, probatorias (Regla 4ª inciso 1º art. 372 CGP) y pecuniarias (Regla 4ª inciso 2º artículo 372 CGP) que acarrea la inasistencia injustificada a la audiencia convocada.

Acerca de que agotado el objeto de prueba se dictara sentencia aun sin la comparecencia de las partes o sus apoderados #5 artículo 373 CGP.

. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
 Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANA TERESA OROZCO DE SIERRA
DEMANDADOS: RANGEL ARRELLANO GOMEZ
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00065-00
ACTUACIÓN: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en fecha nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de \$ 53.669.923,61, se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada; no obstante, se aprecia que la liquidación realizada por el despacho indica un valor inferior al aportado, tal como se indica a continuación:

	28,74	360	31	0	ene-19	
	29,55	360	28	0	feb-19	
	29,06	360	31	0	mar-19	
	29,98	360	30	0	abr-19	
	29,01	360	31	0	may-19	
	28,95	360	30	0	jun-19	
	28,92	360	31	0	jul-19	
\$ 25.000.000,00	28,98	360	28	563500	ago-19	2019
\$ 25.000.000,00	28,98	360	30	603750	sep-19	
\$ 25.000.000,00	28,65	360	31	616771	oct-19	
\$ 25.000.000,00	28,55	360	30	594792	nov-19	
\$ 25.000.000,00	28,37	360	31	610743	dic-19	
\$ 25.000.000,00	28,16	360	31	606222	ene-20	
\$ 25.000.000,00	28,59	360	24	476500	feb-20	
\$ 25.000.000,00	28,43	360	31	612035	mar-20	
\$ 25.000.000,00	28,04	360	30	584167	abr-20	
\$ 25.000.000,00	27,20	360	31	585556	may-20	
\$ 25.000.000,00	27,18	360	30	566250	jun-20	
\$ 25.000.000,00	27,18	360	31	585125	jul-20	2020
\$ 25.000.000,00	27,44	360	31	590722	ago-20	
\$ 25.000.000,00	27,53	360	30	573542	sep-20	
\$ 25.000.000,00	27,14	360	31	584264	oct-20	
\$ 25.000.000,00	26,76	360	30	557500	nov-20	
\$ 25.000.000,00	26,19	360	31	563813	dic-20	
\$ 25.000.000,00	25,98	360	31	559292	ene-21	
\$ 25.000.000,00	26,31	360	28	511583	feb-21	
\$ 25.000.000,00	26,12	360	31	562306	mar-21	
\$ 25.000.000,00	25,97	360	30	541042	abr-21	
\$ 25.000.000,00	25,83	360	31	556063	may-21	
\$ 25.000.000,00	25,82	360	30	537917	jun-21	
\$ 25.000.000,00	25,77	360	31	554771	jul-21	2021
\$ 25.000.000,00	25,86	360	31	556708	ago-21	
\$ 25.000.000,00	25,79	360	30	537292	sep-21	
\$ 25.000.000,00	25,62	360	31	551542	oct-21	
\$ 25.000.000,00	25,91	360	30	539792	nov-21	
\$ 25.000.000,00	26,19	360	31	563813	dic-21	
\$ 25.000.000,00	26,49	360	31	570271	ene-22	
\$ 25.000.000,00	27,45	360	28	533750	feb-22	
\$ 25.000.000,00	27,71	360	31	596535	mar-22	
\$ 25.000.000,00	28,58	360	30	595417	abr-22	
\$ 25.000.000,00	29,57	360	31	636576	may-22	
\$ 25.000.000,00	30,60	360	30	637500	jun-22	2022
\$ 25.000.000,00	31,92	360	31	687167	jul-22	
\$ 25.000.000,00	33,32	360	31	717306	ago-22	
\$ 25.000.000,00	35,25	360	30	734375	sep-22	
\$ 25.000.000,00	36,92	360	31	794806	oct-22	
\$ 25.000.000,00	38,67	360	30	805625	nov-22	
\$ 25.000.000,00	41,40	360	31	891250	dic-22	
\$ 25.000.000,00	45,27	360	31	974563	ene-23	
\$ 25.000.000,00	45,27	360	28	880250	feb-23	
\$ 25.000.000,00	46,26	360	31	995875	mar-23	
\$ 25.000.000,00	47,09	360	24	784833	abr-23	
	45,41	360	31	0	may-23	
	44,64	360	30	0	jun-23	
	44,04	360	31	0	jul-23	2023
	43,13	360	31	0	ago-23	
	42,05	360	30	0	sep-23	
	37,80	360	31	0	oct-23	
		360	30	0	nov-23	
		360	31	0	dic-23	
	INTERESES MORATORIOS			\$ 28.283.465,28		
	CAPITAL			\$ 25.000.000,00		
	OTROS CONCEPTOS					
	INTERESES CORRIENTES					
	TOTAL			\$ 53.283.465,28		

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$53.283.465,28 por concepto de capital e intereses moratorios causados desde 03 de agosto de 2019 hasta el 24 de abril de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello

Liquidación de crédito/	\$ 53.283.465,28
-------------------------	------------------

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LATM

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00133-00

ACTUACIÓN: EMPLAZAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: RAUL DARIO RUIZ PELUFFO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00133-00
ACTUACIÓN: ORDENA EMPLAZAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva hipotecaria, que nos correspondió por reparto, de la solicitud de emplazamiento al demandado, presentada por la apoderada de la demandante adiada 28/09/2022. Sirvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado por ser procedente, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado señor **RAUL DARIO RUIZ PELUFFO**, en consecuencia, hágase la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo preceptuado en dicha norma. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”
DEMANDADO: LIBARDO DANIEL ALCALA QUINTANA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00181-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvese proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 17 DE FEBRERO DE 2023	\$1.022.713,65
NOTIFICACIONES		
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$1.022.713,65

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00183-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HUMBERTO GONZALES CRECIAN
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00183-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 23 DE MAYO DE 2023	\$1.366.570,41
NOTIFICACIONES	NOTIFICACIÓN PERSONAL	\$16.000
NOTIFICACIONES	NOTIFICACIÓN POR AVISO	\$26.500
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$1.409.070,41

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KATIA MARIA BALLESTAS ALZAMORA
DEMANDADO: JORGE GONZALES MARTINEZ E INGRIS ESTHER COGOLLO PATERNINA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00197-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 30 DE MAYO DE 2023	\$1.001.980,63
NOTIFICACIONES	NOTIFICACIÓN PERSONAL	\$32.000
NOTIFICACIONES	NOTIFICACIÓN POR AVISO	\$34.000
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$1.067.980,63

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CATHERINE CARRASCAL BALLESTEROS
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00259-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en fecha agosto nueve (9) de 2023. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de cuotas vencidas del pagaré hipotecario No. 1589618609711 tasada en la suma de \$612.443, del capital acelerado del pagaré hipotecario No. 1589618609711 tasada en \$62.920.652 y del pagaré No. 1585006564207 tasada en la suma de \$8.411.500. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustadas a derecho las liquidaciones presentadas por la parte demandante el juzgado procederá a impartirles aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito de cuotas vencidas del pagaré No. 1589618609711 por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P. y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello

Liquidación de crédito cuotas vencidas pagaré 1589618609711/	\$612.443
Liquidación de crédito capital acelerado pagaré 1589618609711/	\$62.920.652
Liquidación de crédito pagaré 1585006564207/	\$8.411.500

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00259-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LATM

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00362-00
ACTUACIÓN: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE ELICER JIMENEZ ACUÑA
DEMANDADO: ELIAS ROMERO ABRAHAM Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00362-00

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta señora Juez con el presente proceso declarativo de pertenencia, el cual nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente la programación de fecha de Audiencia Oral. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado de la demanda, y su contestación, se programa la audiencia por reunirse los presupuestos procesales para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que de manera personal concurren a la **AUDIENCIA ORAL** que reglamentan las normas señaladas, para agotar en ella la **CONCILIACION, el INTERROGATORIO DE LAS PARTES, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y DE SER POSIBLE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA.**

Con ese fin se fija el día **dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 de la mañana;** por secretaria se enviará a los correos de las partes enlace para la reunión por la aplicación LIFESIZE.

Como quiera que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del CGP se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas solicitadas por las partes en la audiencia programada, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación, se tienen como tales las pruebas documentales acompañadas con la demanda y su contestación; se decretan las pruebas testimoniales solicitadas oportunamente por las partes. Las declaraciones se sujetarán a lo previsto en el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

Se previene a las partes y a sus apoderados, acerca de las consecuencias procesales, probatorias (Regla 4ª inciso 1º art. 372 CGP) y pecuniarias (Regla 4ª inciso 2º artículo 372 CGP) que acarrea la inasistencia injustificada a la audiencia convocada.

Acerca de que agotado el objeto de prueba se dictara sentencia aun sin la comparecencia de las partes o sus apoderados #5 artículo 373 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00006-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ROBINSON CASTELLON DIAZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00006-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 18 DE AGOSTO DE 2023	\$2.735.126,73
NOTIFICACIONES		
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$2.735.126,73

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LATM

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00008-00
ACTUACIÓN: RESUELVE SOLICITUD DE CORRECCIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HANSY ANTONIO SANTO BELTRÁN
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00008-00
ACTUACIÓN: RESUELVE SOLICITUD DE CORRECCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que, mediante memorial del 22 de agosto de 2023, la parte demandante solicitó la corrección del número de folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del presente proceso. Provea. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial del 22 de agosto de 2023, la apoderada judicial del Banco Davivienda S.A. solicitó *“la corrección del número de folio de matrícula inmobiliaria, puesto que, el correcto es 060-83195 en este sentido, solicito su amable colaboración con la corrección del oficio en aras de darle tramite a la inscripción de la medida”*. Para desatar la anterior solicitud, es menester traer a colación los antecedentes del proceso para la adecuada resolución del caso. En la demanda, se solicitó que se decretara el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-289135, como se observa a continuación:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00008-00
ACTUACIÓN: RESUELVE SOLICITUD DE CORRECCIÓN

SEPTIMA: Sírvese Señor Juez, librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, comunicando la medida, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 468, numeral 2 del C. G. P., para que se tome nota del mismo en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **060-289135**.

OCTAVA: Si el demandado no paga a mi mandante la obligación a su cargo señalado en el mandamiento ejecutivo, una vez registrado el embargo del bien perseguido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 468, numeral 3 del C. G. C., sírvase dictar sentencia en la cual deberá decretar:

En los anexos de la mentada demanda, específicamente en la escritura pública de hipoteca No. 1194 del 04 de octubre de 2018 y en el certificado de libertad y tradición, se observa que en realidad el folio de matrícula inmobiliaria es el No. 060-283195, es decir, no es el No. 060-289195 por el cual se decretó el embargo y posterior, tal como se observa:

REFERENCIA CATASTRAL: 0001-0002-0876-000.
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 060-283195
DIRECCION: CASA-LOTE No. 18 MANZANA G DE LA URBANIZACION ORO BLANCO UBICADA EN LA DIAGONAL 27 No 3-A 294 DEL MUNICIPIO DE TURBACO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supemotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
	CERTIFICADO DE TRADICION
	MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 221213880269229572	Nro Matricula: 060-283195
Página 1 TURNO: 2022-060-1-185681	

Ahora bien, en la solicitud de corrección se expresó que el folio de matrícula inmobiliaria es el No. 060-83195 pero, como se constata de los documentos aportados a la demanda, es el No. 060-283195, por lo que se procederá a corregir el numeral 2° del auto del 27 de enero de 2023, el cual libró mandamiento de pago. Lo anterior, con base en el artículo 286 del Código General del Proceso, debido a que se trata de un error puramente aritmético.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ACCEDER a la solicitud de corrección elevada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00008-00
ACTUACIÓN: RESUELVE SOLICITUD DE CORRECCIÓN

proveído y, en ese sentido, corregir el numeral 2° del auto del 27 de enero de 2023, el cual quedará así:

Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-283195 de propiedad del demandado, el señor HANSY ANTONIO SANTO BELTRAN identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.003.073.236. Oficiese

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: RIOBO S.A.S. Y LUIS FRANCISCO RIOBO DAVIS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00023-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole de la solicitud presentada por el apoderado del demandante de fecha 18/05/2023, para que se siga adelante con la ejecución. Sírvase proveer. nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho que el día 29 de marzo de 2023, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A** a cargo de **RIOBO S.A.S.** y de **LUIS FRANCISCO RIOBO DAVIS**, por las siguientes sumas de dinero:

- \$ 10.523.559 M/cte. por concepto de capital, correspondiente al pagaré 850101901.
- \$47.744.268 M/cte. por concepto de capital correspondiente al pagaré 850101902.
- \$2.611.984 por concepto de capital, correspondiente al pagaré 850101903.
- Mas intereses moratorios legalmente causados en cada uno de los pagarés.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

El demandado fue notificado en la forma prevista en el artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **RIOBO S.A.S.** y de **LUIS FRANCISCO RIOBO DAVIS** dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00023-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

pago (Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP),
equivalente a \$4.261.586,77 -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00029-00
ACTUACIÓN: DECRETA SECUESTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ MAZZEO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00029-00
ACTUACIÓN: DECRETA SECUESTRO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que, mediante memorial del 26 de septiembre de 2023, la parte demandante solicitó que se decretara el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-298242. Provea. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en el memorial del 26 de septiembre de 2023, la parte demandante aportó constancia de inscripción de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-298242, por lo que se procederá a decretar el secuestro del mencionado bien inmueble de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE secuestro del bien inmueble con F.M.I No. 060-298242, propiedad del demandado ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ MAZZEO identificado con C.C. No. 1.047.447.194. Comisione al alcalde Municipal de Turbaco para realizar la diligencia de SECUESTRO. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: NOMBRAR como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia a la doctora NINI JOHANA LOZANO YEPES, identificada con C.C. No. 45.548.403, teléfono

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00029-00
ACTUACIÓN: DECRETA SECUESTRO

de contacto 3002023333 y correo electrónico auxiliardejusticianiniloiz@hotmail.com.
Fíjense como honorarios provisionales por su labor como secuestre la suma de \$280.000 COP de conformidad con el acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 27. Oportunamente comuníquesele.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIO RAFAEL BARRIOS MENDOZA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00045-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de fecha agosto diez (10) de 2023. Sírvase proveer. Turbaco, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de \$63.715.365,01. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación del crédito /	\$63.715.365,01
----------------------------------	------------------------

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CRÉDITO para el momento de la entrega.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00045-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LATM

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00256-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: NAZLY GÓMEZ SIMANCAS
DEMANDADO: NIDIAN MILETH MENDOZA RAMOS Y MANUEL ESTEBAN OLIVARES VASQUEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00256-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva hipotecaria, la cual fue inadmitida mediante auto del 22 de septiembre de 2022, publicado en estado del 25 del mismo mes, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 28 de septiembre de 2023. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 22 de septiembre, toda vez que la parte demandante no indicó el canal digital de los demandados, ni manifestó desconocerlo, de conformidad con el inciso 1° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Mediante escrito de subsanación del 28 de septiembre de 2023, estando dentro del término para ello, la parte demandante expresó que, *“Bajo la gravedad del juramento declaro que la demandante y el suscrito desconocen la dirección electrónica de los demandados NIDIAN MILETH MENDOZA RAMOS y MANUEL ESTEBAN OLIVARES VASQUEZ”*. En vista de lo anterior, se tiene por subsanada la demanda y, en consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **NAZLY GÓMEZ SIMANCAS** y en contra de la parte demandada **NIDIAN MILETH MENDOZA RAMOS** y **MANUEL ESTEBAN OLIVARES VASQUEZ** por las siguientes sumas de dinero correspondientes al pagaré anexo a la demanda:

- Por la suma de \$56.000.000,00 MCTE por concepto de saldo insoluto de la obligación.
- Por los intereses a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00256-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-17236. Líbrense los oficios en tal sentido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. FABIÁN RODRÍGUEZ CASTAÑO T.P. No. 90.590 CSJ, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00273-00
ACTUACIÓN: DECRETA SECUESTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FAVIO ANDRÉS BRU VILLALBA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00029-00
ACTUACIÓN: DECRETA SECUESTRO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que, mediante memorial del 29 de septiembre de 2023, la parte demandante solicitó que se decretara el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-333588. Provea. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en el memorial del 29 de septiembre de 2023, la parte demandante aportó constancia de inscripción de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-333588, por lo que se procederá a decretar el secuestro del mencionado bien inmueble de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÉSE el secuestro del bien inmueble con F.M.I No. 060-333588, propiedad del demandado FAVIO ANDRÉS BRU VILLALBA identificado con C.C. No. 1.143.343.844. Comisione al alcalde Municipal de Turbaco para realizar la diligencia de SECUESTRO. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: NOMBRAR como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia al doctor JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificada con C.C. No. 1.140.860.845, teléfono de

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00273-00
ACTUACIÓN: DECRETA SECUESTRO

contacto 3207052721 y correo electrónico jmercado29@hotmail.com. Fíjense como honorarios provisionales por su labor como secuestre la suma de \$280.000 COP de conformidad con el acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 27. Oportunamente comuníquesele.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00280-00
ACTUACIÓN: SUSPENSION DEL PROCESO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MOTO HIT LTDA
DEMANDADO: MÓNICA CARDENAS BELLIDO Y CRISTIAN CARDENAS BELLIDO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00280-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que en escrito allegado en fecha 12 de septiembre del 2023, el apoderado de la parte demandante, presentó acuerdo de pago con solicitud de suspensión del proceso por el término de doce (12) meses. Se remite al despacho para que sirva proveer. Turbaco nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial presentado por el apoderado del demandante, contentivo del acuerdo de pago suscrito entre el Dr. FELIPE CARLO GARCIA GONZALEZ en calidad de Representante Legal de MOTO HIT LTDA y el señor CRISTIAN CARDENAS BELLIDO como integrante de la parte demandada (codeudor), solicitando lo siguiente:

- La suspensión del proceso por el termino de doce (12) meses.
- La aceptación al desistimiento de las excepciones de mérito y de fondo que llegare a presentar la parte demandada y, de las respuestas a las mismas que llegare a presentar la parte demandante.
- La entrega provisional a la señora MONICA CARDENAS BELLIDO del vehículo automotor objeto de litigio, el cual se encuentra retenido por la Policía Nacional.

Así las cosas, y dado a que la solicitud de suspensión del proceso, se atempera a los descrito en el numeral 2 del artículo 161 del CGP, el cual consagra que *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*, este Despacho accederá a la misma.

Respecto de la solicitud de renuncia a las excepciones de mérito que llegare a presentar la parte demandada y, la renuncia a las respuestas a las mismas por la parte demandante, es preciso indicar que, en el acuerdo de pago objeto de estudio, el señor CRISTIAN CARDENAS BELLIDO manifiesta que *“se da por notificado del proceso de la referencia, motivo por el cual, renuncia a la presentación de*

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00280-00
ACTUACIÓN: SUSPENSION DEL PROCESO

excepciones previas y de mérito, como a los términos procesales y también a futuros pleitos por acción cambiaria contra el acreedor, por cuanto reconoce y asume la obligación y su vigencia”.

Por lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor CRISTIAN CARDENAS BELLIDO del mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., y se aceptará la renuncia a las excepciones previas y de mérito que llegare a presentar el mismo, exclusivamente.

Sobre la solicitud tercera, relacionada a “*sírvase aceptar la entrega provisional del vehículo de referencia a la demandada señora la señora CARDENAS BELLIDO MONICA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.050.952.383 de Turbaco Bolívar, por ser la titular del vehículo, motivo por el cual se solicita expedir los oficios respectivos a la policía nacional donde se encuentra retenido*”, es preciso indicar que no se accederá a la misma, bajo en entendido que, no reposa dentro del plenario constancia de inmovilización del mismo remitida por parte de la Policía Nacional, sobre el automotor identificado con las siguientes características:

PLACAS: XDA30E
CLASE: MOTOCICLETA
SERVICIO: PARTICULAR
LINEA: CB125F
COLOR: NEGRA
No. MOTOR: JA25E-4610313
No. CHASIS: 9FMJA2597LF006846
MARCA: HONDA
MODELO: 2020

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE el acuerdo de pago celebrado entre el Dr. **FELIPE CARLO GARCIA GONZALEZ** en calidad de Representante Legal de **MOTO HIT LTDA** y el señor **CRISTIAN CARDENAS BELLIDO** en calidad de demandado, en los términos y condiciones ahí descritos.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por el termino de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al ejecutado **CRISTIAN CARDENAS BELLIDO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.050.962.168, del mandamiento de pago librado por este despacho judicial en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: ACEPTESE el desistimiento sobre las excepciones previas y de fondo que llegare a presentar el señor **CRISTIAN CARDENAS BELLIDO** y, de las respuestas a las mismas que llegare a presentar la parte demandante **MOTO HIT LTDA**.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00280-00
ACTUACIÓN: SUSPENSION DEL PROCESO

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega provisional de la motocicleta de placas XDA30E, a la demandada CARDENAS BELLIDO MONICA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.050.952.383 de Turbaco Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

k.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00375-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PODER



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ ARIÑA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00375-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PODER

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora juez que el proceso que antecede se encuentra para aceptar renuncia y reconocer personería solicitud de fecha 27/09/2023, Al Despacho para que se sirva proveer Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme al inciso 4º del artículo. 76 y 75 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder, presentada por la doctora **PAULA ANDREA JIMENEZ TEHERAN**, identificada con la C.C. No. 1.235.039.738 y T.P. No. 348.543 del C.S. de la Judicatura como apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: RECONOZCASE a la doctora **MIRIAN ESTEHER REYES ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.047.467.151 y T.P. No. 296.563 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A** en los términos y para los fines del poder conferido por el doctor **WILLIAM JIMENEZ GIL**, quien actúa como representante Legal de la entidad demandante. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00483-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: DELCY DEL ROSARIO DÍAZ GREY
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00483-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que, mediante memorial del 26 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Provea. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, es menester acudir a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Una vez revisado el expediente, se observa que no se ha notificado a la parte demandada, por lo que es procedente el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo anteriormente citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00483-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de retiro de la presente demanda, presentada por la parte demandante, quien actúa a través de apoderado.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00522-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: JAIR ARMANDO DÍAZ SOTO

DEMANDADO: NAIDIS ALEXANDRA YEPES MÁRQUEZ

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00522-00

ACTUACIÓN: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que, la presente demanda monitoria fue inadmitida mediante auto del 22 de septiembre de 2023, publicado mediante estado del 25 de septiembre del mismo mes. La parte demandante presentó escrito de subsanación el 25 de septiembre de 2023. Provea. Turbaco, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, es menester mencionar que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 22 de septiembre de 2023, toda vez que la parte demandante no acreditó el envío de la demanda a la parte demandada. Dicho auto fue publicado en estado del 25 de septiembre de 2023 y, en ese mismo día, la parte demandante presentó escrito de subsanación, estando dentro del término para ello. En el mentado escrito acreditó el envío de la demanda a la parte demandada, por lo que se entiende subsanada y, en consecuencia, se admitirá la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora NAIDIS ALEXANDRA YEPES MÁRQUEZ para que en el plazo de 10 días pague al señor JAIR ARMANDO DÍAZ SOTO la suma de cinco millones doscientos noventa y cinco mil pesos MCTE (\$5.295.000), más los intereses respectivos. O en su defecto, exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00522-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

SEGUNDO: OTORGAR a la presente demanda, en razón de la naturaleza, el trámite previsto por el libro tercero, sección primera, título III, capítulo IV del Código General del Proceso, para los procesos MONITORIOS (Art. 421 del C. G. del P.).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, una vez notificada, para que pague o conteste la demanda en los términos señalados en el numeral PRIMERO de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR a la señora NAIDIS ALEXANDRA YEPES MÁRQUEZ que en caso de que no pague o justifica su renuencia dentro del término otorgado, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado. (Inciso 2º Art. 421 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: RAFAEL JOSÉ BUELVAS QUINTERO
DEMANDADO: JORGE LUIS BARRIOS PUELLO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00538-00
ACTUACIÓN: RECHAZA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que la presente demanda ejecutiva hipotecaria fue inadmitida por auto del 22 de septiembre de 2022, el cual fue publicado en estado del 25 de septiembre, informándole que el 26 de ese mismo mes se presentó memorial de subsanación y de reforma a la demanda. Provea. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es menester mencionar que, mediante auto del 22 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda toda vez que:

“(…) no se corrigió el monto de los intereses moratorios, de conformidad con el auto antes citado, se inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante presente escrito de subsanación con el monto correcto, en concordancia con la liquidación efectuada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco”.

Frente a esto, la parte demandante presentó memorial de subsanación y reforma de la demanda el 26 de septiembre de 2023. Expresó que:

“1. Se aclara que los intereses solicitados en esta demanda son INTERESES MORATORIOS, los cuales se pactaron en el título, y están contenidos en la escritura de hipoteca, en su cláusula DÉCIMA, y su porcentaje es del 2.0%, tal como se observa en la letra de cambio.

2. Igualmente se aclara, que, el demandado se constituyó en mora desde el 29 de julio de 2017, fecha en la cual debía hacer el primer pago de abono a capital, abono que no hizo, razón por la cual, esta suscrita calcula los intereses desde la fecha 29 de julio de 2017, hasta el 20 de junio de 2023, arrojando un valor de intereses por la suma de \$114,720,000. (71 meses con 21 días de mora)”.

Con relación a lo anterior, el Despacho considera que no se subsanó en debida forma la demanda, dado que no se hizo el cálculo de los intereses conforme el auto del 02 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, el cual rechazó la demanda por competencia en razón de la cuantía. En el auto del 22 de septiembre proferido por el presente Despacho, el cual inadmitió la demanda, se expresó que *“se inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante presente escrito de subsanación con el monto correcto, en concordancia con la liquidación efectuada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco”*. En virtud de esto, se rechazará la demanda por no haberse subsanado en debida forma.

Además de lo anterior, si se aceptara el escrito de subsanación de la demanda, el Despacho estaría incurriendo en la causal de nulidad del numeral 2° del artículo 133 del Código General del Proceso, toda vez que se estaría procediendo en contra de providencia ejecutoriada del superior, es decir, en contra del auto del 02 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, el cual fue tajante al considerar que la parte demandante estaba errada en el monto de los intereses de mora. A lo antes mencionado hay que agregar el hecho de que no se puede aceptar la subsanación de la demanda por razón de la cuantía, toda vez que la parte demandante reclama el pago de un capital de 80.000.000 millones de pesos e intereses por valor de 114.720.000, lo que da un total de 194.720.000 pesos, monto que corresponde a un proceso de mayor cuantía (más de 150 s.m.l.m.v.), sobre el cual el Despacho no tiene competencia, ya que sólo conoce de los procesos de mínima y menor cuantía.

Por último, en cuanto al escrito de reforma de la demanda, este tópico viene regulado por el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual reza:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial". (Negrita fuera de texto original).

Analizado el escrito de reforma de la demanda, es patente el hecho de que no está debidamente integrado en un solo escrito, ya que no expresa los hechos y/o pretensiones que suprime, agrega o modifica. Además, parte de la reforma de la demanda la explica en el escrito de subsanación, lo que hace aún más notorio lo antes mencionado, o sea, que no está debidamente integrado en solo escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad con las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones en los libros respectivos y JXXI web, una vez la providencia quede ejecutoriada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00542-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANA MARCELA PÉREZ RUIZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00542-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que, mediante memorial del 29 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Provea. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, es menester acudir a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Una vez revisado el expediente, se observa que no se ha notificado a la parte demandada, por lo que es procedente el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo anteriormente citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00542-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de retiro de la presente demanda, presentada por la parte demandante, quien actúa a través de apoderado.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00562-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: GUILLERMINA LEÓN GARCÍA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00562-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como de los títulos valores – pagaré - se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud de medidas cautelares, se accederá a la misma por ser procedente, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **GUILLERMINA LEÓN GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 99393720461299969

- Por la suma de \$2.597.022,00 MCTE, por concepto de capital insoluto.
- Por la suma de \$171.182,00 MCTE, por concepto de seguros.
- Por los intereses a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (iii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-79514. Librense los oficios en tal sentido”.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS T.P. 302.207, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00562-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13836408900120230056600
ACTUACIÓN: ADMISIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT: 860.029.396-8
DEMANDADO: FELIX EUGENIO YANES SOLANO C.C. 9.293.122
RADICADO: 13836408900120230056600
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.

Observa el Despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.2.6, concordantes y s.s. del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, por lo que se procederá a ordenar la aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, vehículo identificado con placas JTU654, Marca: CHEVROLET, Línea: BEAT, Modelo: 2021, Serie: 9GACE5CD6MB007985, Motor: Z2200620L4AX0378, cuyo garante y propietario es el señor FELIX EUGENIO YANES SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.

RADICADO: 13836408900120230056600
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

9.293.122, al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, identificado con el NIT 860.029.396-8.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización inmediata del vehículo descrito en el numeral anterior, para lo cual se oficiará a la **POLICÍA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN**, a fin de que proceda con la inmovilización inmediata y lo ponga a disposición del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, identificado con el NIT 860.029.396-8. Garantizado en el lugar que este disponga a nivel nacional.

TERCERO: Una vez entregado el bien dado en garantía, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, para efectos de la realización del avalúo y trámites subsiguientes.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al garante este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. **CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO**, T.P No. 59.537 del CSJ, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

Laura.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00602-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NINI YOJANA HURTADO BERNAL
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00602-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva hipotecaria, las cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver mandamiento de pago. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor – pagaré - se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 060-276143, se accederá a la misma de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de la parte demandada **NINI YOJANA HURTADO BERNAL**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 05705058200163173

- Por la suma de \$48.844.772,96 MCTE por concepto de saldo insoluto de la obligación.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00602-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

- Por la suma de \$1.771.488,08 MCTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- Por los intereses a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-276143. Líbrense los oficios en tal sentido.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. PAULA ANDREA JIMÉNEZ TEHERÁN T.P. No. 348543 CSJ, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00603-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN CANTILLO ACUÑA
DEMANDADO: BRAHAN FARID DUARTE TORRES Y SANDRA MILENA DUEÑAS PUELLO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00603-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor – letra de cambio - se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud de medidas cautelares, se accederá a la misma por ser procedente, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del **JUAN ESTEBAN CANTILLO ACUÑA** contra **BRAHAN FARID DUARTE TORRES** y **SANDRA MILENA DUEÑAS PUELLO**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a la letra de cambio anexada a la demanda:

- Por la suma de \$12.000.000,00 MCTE, por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo, honorarios, bonificaciones o comisiones que devengue el demandado SANDRA MILENA DUEÑAS PUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.906.607, empleado y/o contratista de BIOGER S.A.S. E.S.P. Límitese la cuantía en dieciocho millones de pesos (\$18.000.000). Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado, el señor BRAHAN FARID DUARTE TORRES, identificado con C.C. No. 1.044.912.495, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cdts o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad: BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA DE BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO MULTIBANK, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK, CORPABANCA ITAU, FALABELLA, PICHINCHA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANADINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A Y CITIBANK-COLOMBIA. Límitese la cuantía hasta la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000) M/CTE. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00603-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 10 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.